



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"
COMITÉ ELECTORAL

Elecciones: Rector y Vicerrector gestión 2017-2021
Elecciones: Decanos y Vicedecanos gestión 2.017 – 2.021

Av. Víctor Paz E. N° E -0149 – Edif. Adm. Salón Auditorium Piso 1. Telef. 6647788 Int. 123

**CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE RECTOR(A), VICERRECTOR(A), DECANOS(AS) Y
VICEDECANOS(AS) GESTIÓN: 2017 – 2021**

**CAPÍTULO I
DEL MARCO LEGAL**

Art. 1. En el ejercicio de la Autonomía Universitaria, reconocida y garantizada por el Art. 92 de la Constitución Política del Estado, los Lineamientos del Sistema de la Universidad Boliviana, el Art. 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y Art. 5 del Estatuto Orgánico de la UAJMS, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y conforme al Art. 32 numeral 28 del Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral aprobado mediante RHCU N° 48/17, convoca a Elecciones a Rector(a), Vicerrector(a), Decanos(as) Y Vicedecanos(as) de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", para el período 2017 - 2021

**CAPÍTULO II
CRONOGRAMA**

Art. 2. El proceso electoral para la elección de a Rector(a), Vicerrector(a), Decanos(as) y Vicedecanos(as) de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", se desarrollará de acuerdo al siguiente cronograma.

- **Publicación de la Convocatoria:** miércoles 09 de agosto de 2017
- **Fecha Límite de Renuncia de autoridades y representantes para habilitarse como candidatos:** viernes 18 de agosto de 2017
- **Recepción de las listas completas de candidatos:** lunes 28 de agosto hasta horas 12:00
- **Habilitación de candidatos:** lunes 28 de agosto a horas 15:00, se reúne el Comité Electoral para revisar los requisitos documentados de los candidatos postulantes a Rector(a), Vicerrector(a), Decanos(as), Vicedecanos(as) y proceder inmediatamente a su habilitación o inhabilitación, declarándose en sesión permanente hasta concluir con la revisión de todas las postulaciones a autoridades universitarias y facultativas.
- **Publicación de las listas de candidatos habilitados:** martes 29 de agosto a horas 08:00.
- **Sorteo y ubicación de las fórmulas en la papeleta de sufragio:** martes 5 de septiembre en oficinas del Comité Electoral.
- **Publicación del Padrón Electoral (listas de Docentes y Estudiantes habilitados para votar):** viernes 01 de septiembre. Todos los docentes y estudiantes de la UAJMS, tienen la obligación de revisar las listas publicadas del Padrón Electoral, en cada Facultad y en la Web de la UAJMS.
- **Atención de reclamos respecto del Padrón Electoral:** hasta el martes 5 de septiembre a horas 18:00
- **Cierre definitivo del Padrón Electoral:** miércoles 6 de septiembre a horas 18:00.
- **Sorteo de Jurados Electorales:** miércoles 06 de septiembre a horas 18:00.
- **Publicación y notificación de Jurados Electorales:** viernes 8 de septiembre
Todos los docentes y estudiantes de la UAJMS, tienen la obligación de revisar las listas publicadas de Jurados Electorales, en cada Facultad y en la Página Web de la UAJMS.

- **Publicación de lugares de votación:** lunes 11 de septiembre. Todos los docentes y estudiantes de la UAJMS, tienen la obligación de revisar las listas publicadas para conocer la mesa y el lugar de votación en las listas publicadas en cada Facultad y en la Página Web de la UAJMS.
- **Foro debate de candidatos habilitados, en cadena televisiva y radial,** lunes 11 y martes 12 de septiembre.
- **Reunión de coordinación y capacitación a Jurados Electorales:** miércoles 13 de septiembre a horas 10:00, con carácter obligatorio.
- **Elecciones, Primera Vuelta:** martes 19 de septiembre
- **Si fuese el caso, elecciones de Segunda Vuelta:** viernes 22 de septiembre
- **Posesión nuevas autoridades:** tres días hábiles después de emitirse la Resolución del Comité Electoral proclamando ganadores.

CAPÍTULO III DE LA ELECCION Y ELECTORES

Art. 3. El Rector(a), Vicerrector(a), Decanos(as) y Vicedecanos(as) de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, serán elegidos mediante voto paritario y estamentario, directo, secreto y obligatorio de docentes y estudiantes.

Art. 4. En la elección de las citadas autoridades, la votación de los docentes tendrá un valor del 50% y el otro 50% corresponderá a los estudiantes.

Art. 5. Son docentes electores: Todos los docentes Ordinarios (titulares) y Extraordinarios (interinos y por Contrato de Prestación de Servicios) en ejercicio de la docencia que tengan designación respaldada con la respectiva Resolución del HCF, y que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral hasta la fecha de cierre del Padrón establecido en la presente Convocatoria.

Art. 6. Son estudiantes electores: Los alumnos regulares pertenecientes a las Facultades respectivas que tengan matrícula de la gestión 2017 y materias programadas en la gestión anual o en el segundo semestre 2017 y que se encuentran insertos en el Padrón Electoral hasta la fecha de cierre del Padrón establecido en la presente Convocatoria.

Art. 7. Del Padrón Electoral (las listas de votantes)

- a) La DTIC deberá entregar al Comité Electoral las listas de docentes y estudiantes a nivel institucional y facultativo habilitados para sufragar en la fecha prevista en el Cronograma (Art. 2) de esta Convocatoria.
- b) El Comité Electoral aprobará el padrón electoral conformado por las listas de los docentes y estudiantes habilitados para sufragar.
- c) El Comité Electoral determinará en base al padrón electoral, la asignación de mesas y recintos electorales.
- d) El Comité Electoral publicará el padrón electoral tanto de docentes y de estudiantes habilitados para votar, en la página WEB de la UAJMS, quienes podrán verificar su registro, y si fuese el caso hacer el correspondiente reclamo.

Art. 8. Los docentes habilitados para votar y que a su vez fueran estudiantes votarán únicamente en su calidad de docentes.

Art. 9. Los estudiantes que realizan estudios simultáneos serán empadronados únicamente en la Carrera en la que tenga mayor número de materias aprobadas.

Art. 10. Será reconocida como ganadora de la elección la fórmula que obtenga más del 50% de votos válidos en cada uno de los estamentos. Para fines de escrutinio y cómputo, se consideran votos válidos al total de votos obtenidos por las diferentes candidaturas incluido el voto en blanco. Los votos nulos no se computan como válidos.

Art. 11. El Comité Electoral, en el caso que correspondiera, dispondrá la realización de una Segunda Vuelta entre las dos fórmulas con mayor porcentaje obtenido, en este caso el orden de la prelación, resultará de la sumatoria ponderada de los votos de las fórmulas de cada uno de los estamentos.

En caso de que el porcentaje de la sumatoria ponderada del voto en blanco en cada uno de los estamentos supere al de una de las dos fórmulas con mayor porcentaje obtenido, será habilitada a segunda vuelta únicamente la fórmula que obtenga el mayor porcentaje.

De igual manera el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta en caso de presentarse una sola fórmula y ésta no obtiene en primera vuelta más del 50% de votos válidos en cada uno de los estamentos, frente al voto en blanco.

Si uno de los candidatos habilitados para la segunda vuelta, hiciere conocer por escrito al Comité Electoral su decisión de retirarse del proceso electoral, de igual manera se llevará adelante la segunda vuelta frente al voto en blanco.

Esta segunda vuelta se efectuará el tercer día hábil, a partir de la fecha de la primera vuelta.

Se proclamará ganadora en segunda vuelta la fórmula que gane en cada uno de los estamentos y obtenga más del 40% de votos en cada uno de los estamentos. Caso contrario, el H. Consejo Universitario deberá convocar a una nueva elección en un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario a partir de la resolución emitida por el Comité Electoral; quedando prorrogada la gestión de las autoridades que no hubieren renunciado o las designadas interinamente, hasta la conclusión del proceso electoral.

Art. 12. Se establece la papeleta unificada por Facultad, multisigno y multicolor, que consignará la sigla de cada fórmula, fotografías y nombres de los candidatos a Rector(a) y Vicerrector(a) de la Universidad y a Decano(a) y Vicedecano(a) de la Facultad respectiva.

Art. 13. La ubicación de las fórmulas en la papeleta electoral, será definida mediante sorteo el día martes 05 de septiembre, en sesión del Comité Electoral, con la presencia de un Notario de Fe Pública, Canal 9 y Radio Universitaria, medios de comunicación invitados y los delegados de las fórmulas habilitadas.

Art. 14. Los candidatos al momento de su inscripción deben comprometerse, mediante carta notariada, a no causar daños en los predios y en los bienes de la UAJMS, bajo la figura de responsabilidad solidaria.

Art. 15. Para sufragar, los votantes deberán figurar en el padrón electoral y presentar ante la respectiva mesa de sufragio cualquiera de los siguientes documentos:

Los docentes:

- a) cédula de identidad
- b) pasaporte
- c) libreta de servicio militar

Los estudiantes

- a) cédula de identidad
- b) pasaporte
- c) libreta de servicio militar

Tanto para docentes y estudiantes los documentos requeridos deberán ser siempre originales y en plena vigencia. Las personas que no puedan presentar alguno de estos documentos, no podrán emitir su voto bajo ninguna circunstancia.

Art. 16. Por ningún motivo, se podrán incluir o adulterar nombres en las listas del Padrón Electoral entregadas a los Jurados de Mesa por el Comité Electoral.

Art. 17. De las sanciones:

- a) Los docentes que no acudan a sufragar, serán sancionados con el descuento equivalente al 20% de su haber mensual.
- b) Los estudiantes que no acudan a sufragar, no podrán realizar ningún tipo de trámites administrativo-académicos durante 30 días después de la elección.

Para ello, el Comité Electoral enviará las listas de los que no sufragaron a todas las instancias pertinentes de la UAJMS.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA RECTOR(A) O VICERRECTOR(A)

Art. 18. Para ser elegido Rector(a) o Vicerrector(a) son requisitos:

- 1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.
- 2. Tener 30 años de edad como mínimo.
- 3. Poseer grado académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.
- 4. Estar en ejercicio de la docencia y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como docente titular en la UAJMS.
- 5. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
- 6. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves, según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.
Este requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido mediante resolución del H.C.U., a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.
- 7. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones expresas del Consejo Universitario.
- 8. No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con el Estado.
- 9. Presentar un Plan de Trabajo enmarcado dentro de los principios y valores de la UAJMS.

DE LOS REQUISITOS PARA DECANO(A) O VICEDECANO(A)

Art. 19. Para ser elegido Decano(a) o Vicedecano(a) son requisitos:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.
2. Estar en ejercicio de la docencia y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como docente titular en uno de los departamentos de la Facultad a la que postula.
3. Poseer grado académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.
4. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
5. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves, según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

Este requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

6. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones expresas del Consejo Universitario.
7. No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con el Estado.
8. Presentar un Plan de Trabajo enmarcado dentro de los principios y valores de la universidad.

Art. 20. De la renuncia de los autoridades y miembros de las instancias de gobierno para habilitarse como candidatos.

- a. El Rector y/o Vicerrector en caso de postularse como candidatos, deben presentar su renuncia irrevocable ante el Honorable Consejo Universitario hasta horas 19:00 del día viernes 18 de agosto de 2017 a horas 19:00.
- b. Los Decanos y Vicedecanos en caso de postularse como candidatos, deben presentar su renuncia irrevocable ante el Rector hasta horas 19:00 del día viernes 18 de agosto de 2017.
- c. Los Delegados Docentes ante el HCU y HCF deben presentar su renuncia irrevocable ante las instancias de las cuales fueran miembros, así como a su respectiva Federación o Asociación si fuese el caso, hasta horas 19:00 del día viernes 18 de agosto de 2017.
- d. Todas las autoridades académicas, académico-administrativas y administrativas, deben renunciar irrevocablemente ante la instancia que los ha elegido y/o designado hasta horas 19:00 del día viernes 18 de agosto de 2017.
- e. Los miembros del Comité Electoral no podrán habilitarse como candidatos.

Art. 21. Los cargos de Rector(a), Vicerrector(a), Decano(a) y Vicedecano(a) son incompatibles con el ejercicio de otra función pública o privada remunerada excepto la docencia en la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

Art. 22. Para el cumplimiento de los artículos 14, 18, 19 y 20 en el momento de la inscripción los candidatos deberán presentar la documentación sustentatoria, con una validez de 30 días.

1. Para el cumplimiento del Art. 14

Los candidatos al momento de su inscripción deben comprometerse, con carta notariada, a no causar daños en los predios y en los bienes de la UAJMS, bajo la figura de responsabilidad solidaria.

2. Para el cumplimiento del Art. 18 y Art. 19

- **Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.**

Fotocopia simple del Carnet de Identidad vigente y Certificado de Nacimiento Actualizado, Certificado del Órgano Electoral Departamental que acredite estar inscrito en el Padrón Electoral.

- PARA RECTOR(A) Y VICERRECTOR(A): Estar en ejercicio de la docencia y tener, por lo menos, 5 (cinco) años de antigüedad como docente titular en la UAJMS.

- **Ejercicio de la docencia:** Certificado original y actualizado de la Dirección de Recursos Humanos de estar en actual ejercicio de la docencia.

- **Mínimo de cinco (5) años de antigüedad de titular:** Título Original o fotocopia legalizada por Secretaría General de la UAJMS del Certificado de Titularidad vigente, en el que se conste tener 5 años de titular al momento de la elección, a partir de la fecha de reconocimiento de titularidad por parte del HCU.

- PARA DECANO(A) Y VICEDECANO(A): Estar en ejercicio de la docencia y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como docente titular en uno de los departamentos de la Facultad a la que postula.

- **Ejercicio de la docencia:** Certificado original y actualizado de la Dirección de Recursos Humanos de estar en actual ejercicio de la docencia.

- **Mínimo de cinco (5) años de antigüedad de titular:** Título Original o fotocopia legalizada por Secretaría General de la UAJMS del Certificado de Titularidad vigente, en el que se conste tener 5 años de titular en uno de los departamentos de la Facultad a la que postula al momento de la elección, a partir de la fecha de reconocimiento de titularidad por parte del HCU.

3. Poseer Grado Académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.

- Grado Académico y Título en Provisión Nacional: Original o fotocopia legalizada por Secretaría General de la Universidad o por autoridad competente. En caso de Grados Académicos expedidos por Universidades del extranjero, las fotocopias y originales, deben estar debidamente legalizadas por Cancillería del Estado de Bolivia.

- Para presentación de fotocopias de los Títulos en Provisión Nacional por Reválida emitidos por alguna Universidad del Sistema, o por el CEUB, estas deben estar legalizadas por dichas instancias.

- Los Títulos de Maestría otorgados por Universidades extranjeras deben estar debidamente revalidados, en base al Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados en el exterior del país, aprobado mediante Resolución 055/2014 del XII Congreso Nacional de Universidades. Las fotocopias de los Títulos de Maestría por reválida deben ser legalizados por la Universidad del Sistema que realizó la reválida o en su caso por el CEUB.

4. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada

Certificado original y actualizado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP)

5. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves, según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

El presente requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

➤ **No haber ejercido funciones de Autoridad en Periodos de Intervención:** Certificado original y actualizado emitido por la Secretaría General de la Universidad de no haber desempeñado cargos de autoridad en períodos de intervención.

➤ **No haber sido sometido a proceso universitario y/o Administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves.**

Certificado original y actualizado de Asesoría Legal de no haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves.

➤ **Restitución a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes:** Si el caso amerita, copia legalizada de la Resolución del H. Consejo Universitario en el que se consigne la restitución a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

6. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones del H. Consejo Universitario.

Certificado original y actualizado emitido por la Secretaría General de la Universidad de no estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

7. No tener cuentas ni cargo pendientes con el Estado.

Certificado original y actualizado extendido por la Contraloría Departamental de no tener cuentas ni cargos ejecutoriados con el Estado.

8. Para el cumplimiento del art. 20.

Incisos a) hasta d): Los candidatos a los que hace referencia el Art. 20 deben acompañar una copia de su renuncia irrevocable debidamente registrada en la instancia correspondiente.

9. Para el cumplimiento del Art. 21.

Los candidatos, al momento de su inscripción, deben presentar Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública comprometiéndose a no ejercer otra función pública o privada remunerada excepto la docencia en la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

Art. 23. Las listas completas de candidatos a Rector(a), Vicerrector(a), Decano(a) y Vicedecano(a) más la documentación exigida, deberán ser presentadas en sobre cerrado, foliado y ordenado de acuerdo a lo establecido en los arts. 14, 18, 19 y 20 y respaldado según el detalle descrito en el

art. 23 del presente reglamento, hasta horas 12:00 del lunes 28 de agosto en Secretaría del Comité Electoral de la Universidad.

Art. 24. El día lunes 28 de agosto a horas 15:00 en las oficinas del Comité Electoral se abrirán los sobres y habilitarán a los candidatos que cumplan con los requisitos exigidos en la presente convocatoria, en presencia de los candidatos o su representante debidamente acreditados, Notario de Fe Pública, TVU y Radio Universitaria y otros medios de comunicación si estuvieran presentes. La decisión que asuma el Comité Electoral será inapelable.

Art. 25. Si es que un candidato de la lista no hubiera cumplido con los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la lista de candidatos y la fórmula quedará inhabilitada.

Art. 26. Las fórmulas habilitadas pueden acreditar –por escrito- un delegado responsable ante el Comité Electoral. El nombre de este delegado se registrará inmediatamente después de la habilitación de la fórmula.

Art. 27. El Comité Electoral convocará a reunión de coordinación cuantas veces fueran necesarias a todos los delegados de los frentes habilitados.

CAPÍTULO V DE LOS JURADOS ELECTORALES

Art. 28. La designación de Jurados Electorales (dos miembros titulares y un suplente del estamento docente, y dos miembros titulares y un suplente del estamento estudiantil) por mesa de sufragio, se llevará a cabo de forma aleatoria en acto público con la presencia de delegados de los frentes inscritos, el día miércoles 06 de septiembre a horas 18:00 en las oficinas del Comité Electoral. Posterior a su designación, los docentes y estudiantes habilitados como jurados, serán debidamente notificados en fecha viernes 08 de septiembre con memorándums de designación, ésta nómina de jurados será publicada en cada Facultad y página web de la UAJMS. No podrán excusarse de las funciones encomendadas, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas dentro de las 48 horas de su notificación.

Art. 29. La reunión de coordinación y capacitación a jurados electorales, de carácter obligatorio, se llevará a cabo el día miércoles 13 de septiembre a horas 10:00 en ambientes a ser definidos por el Comité Electoral.

Art. 30. Designación de nuevos Jurados Electorales. Las mesas de sufragio comenzarán a funcionar con la asistencia de al menos el Presidente y un jurado electoral a horas 8:00 am. Si por falta de quorum no se instalara la mesa de sufragio hasta las 9:00 am., un miembro del Comité Electoral designará nuevos jurados entre los electores presentes mediante sorteo.

El Presidente de la Mesa de Sufragio será un docente elegido por consenso entre los miembros del Jurado Electoral de la Mesa, caso contrario se designará por sorteo.

Quienes incumplieran este mandato serán sancionados de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

CAPÍTULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 31. La campaña electoral podrá ser iniciada al momento de la publicación oficial de la Convocatoria, en concordancia con lo establecido en el Art. 61 del Reglamento Electoral.

Art. 32. La campaña deberá ser suspendida 48 horas antes del verificativo de las elecciones.

Art. 33. Queda terminantemente prohibido:

- a. Realizar campaña electoral con anterioridad al día de publicación de la convocatoria.
- b. Propaganda que signifique deterioro de los predios universitarios.
- c. Propaganda ofensiva a la dignidad y honorabilidad de los candidatos.
- d. Propaganda que implique ofrecimiento de dinero, de notas o prebendas de cualquier naturaleza.
- e. Propaganda anónima que atente contra la dignidad de las personas y candidato.
- f. Propaganda que promueva de manera directa o indirecta la violencia, la discriminación y la intolerancia de cualquier tipo.
- g. Propaganda que utilice los símbolos del Estado Plurinacional y los oficiales de la UAJMS.
- h. Propaganda de cualquier naturaleza al interior de los predios universitarios donde funcionan las Mesas de Sufragio, en el día de la elección.
- i. Propaganda que interfiera y perjudique las actividades académicas con el uso de equipos de sonido u otros al interior del campus universitario u otras unidades académicas fuera del campus universitario.
- j. Música y amplificación dentro del Campus Universitario, y en ninguna de las Facultades y/o carreras pertenecientes a la UAJMS, que perjudiquen el normal desarrollo de las actividades académicas.
- k. Exender o consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en predios universitarios durante la campaña electoral y en el día de las elecciones.
- l. Pasacalles, pancartas, banners, gigantografías, banderas, afiches adhesivos que dañen la imagen e infraestructura de la institución en todas las unidades académicas de la UAJMS.
- m. Casas de campaña a una distancia menor a 400 m a la redonda del Campus Universitario y Unidades Académicas.
- n. Que los docentes en sus horarios de clases realicen campaña electoral.
- o. Realizar manifestaciones, reuniones o propaganda política el día de la elección.

Art. 34. Queda terminantemente prohibido hacer propaganda con formato parecido al de la papeleta electoral.

Art. 35. La propaganda oral y escrita no podrá ser ofensiva, ni peyorativa a los frentes o candidatos, ni recurrir a procedimientos que originen confusión y desorden al acto eleccionario bajo sanción prevista en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

Art. 36. Queda terminantemente prohibido el uso de pinturas (óleo, aerosol, etc.) en los recintos y frontis universitarios, bajo sanción pecuniaria a los candidatos del frente infractor.

Art. 37. El Comité electoral en coordinación con los frentes inscritos establecerá límites en el uso de los medios de comunicación universitarios con cronograma de planificación establecido para el efecto.

Art. 38. El Comité Electoral preparará un rol oficial para la presentación de un Foro Debate de candidatos habilitados, en cadena televisiva y radial.

CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO

Art. 39. Los jurados de mesa deben llenar correctamente y rubricar:

- a) El Acta de Apertura del ánfora para dar inicio a la votación
- b) El Acta de Cierre del ánfora para dar por finalizada la votación
- c) El Acta de Escrutinio del ánfora en el momento del recuento.

Art. 40. En caso de que el número de votos en el ánfora sea mayor al número de votos emitidos se procederá de la siguiente forma:

- a) Si se diera el caso de que el número de papeletas en ánfora es mayor al de votantes en un 2% (dos por ciento) del total de votos emitidos, se declarará nula la votación de la respectiva ánfora.
- b) Si el número de papeletas excedentes en ánfora es menor al 2% (dos por ciento), se eliminarán las excedentes al azar; en cada papeleta excedente se anotará la palabra "excedente" y se continuará con el escrutinio y cómputo.

Art. 41. Para el recuento:

- a) Se consideran votos válidos, los que lleven la firma de por lo menos dos de los miembros del Jurado de Mesa en el reverso de la papeleta y muestren una sola marca en la franja correspondiente para rector y vicerrector y una sola marca para decano y vicedecano. Para fines de escrutinio y cómputo se consideran votos válidos al total de votos obtenidos por las diferentes candidaturas incluido el voto en blanco. Asimismo, se considera voto válido a la marca que manifieste inequívocamente la intención de voto, pudiendo la marca excederse o sobrepasar el recuadro establecido, siempre que no abarque o invada la franja de otro candidato.
- b) Se consideran votos blancos los que no muestren ninguna marca o signo en la papeleta.
- c) Se consideran votos nulos los que no lleven la firma de por lo menos dos de los Jurados de Mesa. Se considerarán además votos nulos:
 - Los emitidos en papeletas no autorizadas por el Comité Electoral.
 - Los que se encuentren en papeletas alteradas en su impresión, incompletas o rotas.
 - Los emitidos en más de una opción para la elección de rector y vicerrector así como para la de decano y vicedecano.
 - Los que contengan inscripciones, palabras o signos que demuestren claramente la intención de anular el voto.

Toda vez que se declare nulo un voto, se escribirá en la papeleta la palabra "nulo" en la franja que corresponda al rector y vicerrector o en la franja de decano y vicedecano.

Los votos nulos no se computan como válidos. Si los votos blancos superan, en cada uno de los estamentos, al frente más votado, la elección será declarada desierta. En este caso se debe convocar inmediatamente a una nueva elección.

Art. 42. Las mesas electorales funcionarán durante ocho horas continuas

Art. 43. El Comité electoral realizará el escrutinio general en forma pública, con presencia de medios de prensa universitaria y otros que estuviesen presentes, a partir de horas 18:00 en adelante del día de la elección, en un ambiente de la UAJMS adecuado para el efecto.

Art. 44. Para determinar los porcentajes ponderados, el Comité Electoral tomará en cuenta únicamente los votos válidos

Art. 45. (Preclusión). El escrutinio o sea el conteo de voto por voto y cómputo de la mesa de sufragio o suma de los resultados, los realizará única y definitivamente el jurado electoral, luego de lo cual se elaborará y suscribirá el acta correspondiente, la cual debe llevar por lo menos la firma del Presidente y un Jurado Electoral, el Comité Electoral no puede repetir ni revisar dicho acto.

Art. 46. (Prohibición de modificar resultados): El Comité Electoral no podrá por ningún motivo, modificar los resultados de las mesas de sufragio y se limitará exclusivamente a resolver las observaciones, aplicando las reglas de nulidad señaladas en el Art. 47 de la presente convocatoria.

Art. 47. (Reglas de nulidad de Actas): serán nulas las Actas de Escrutinio:

- a) Cuando estén firmadas por jurados no designados por el Comité Electoral
- b) Cuando no lleven la firma de por lo menos el Presidente y un Jurado de mesa
- c) Cuando estén redactadas en formularios no aprobados por el Comité Electoral
- d) Cuando la mesa hubiera funcionado en un lugar distinto al señalado por el Comité Electoral.
- e) Cuando el número de papeletas excedentes sobrepase el 2%

CAPÍTULO VIII DE LOS GANADORES DE LAS ELECCIONES

Art. 48. Sumados los resultados de la votación de docentes y estudiantes, será reconocida como ganadora de la elección la fórmula que obtenga más del 50% de votos válidos en cada uno de los estamentos

Art. 49. Si ninguna de las fórmulas obtuviera la mayoría absoluta de votos en cada uno de los estamentos, el Comité Electoral dispondrá la realización de una Segunda Vuelta en los casos:

1. Si ninguna de las fórmulas obtiene más del 50% de votos válidos en cada uno de los estamentos, en este caso el porcentaje resultará de la sumatoria ponderada de los votos de las fórmulas en cada uno de los estamentos.
2. En caso de que el porcentaje de la sumatoria ponderada del voto en blanco en cada uno de los estamentos supere al de una de las dos fórmulas más votadas, será habilitada a segunda vuelta únicamente la fórmula que obtenga el mayor porcentaje.
3. De igual manera el Comité Electoral convocará a segunda vuelta en caso de presentarse una sola fórmula y esta no obtiene en primera vuelta más del 50% de votos válidos en cada uno de los estamentos, frente al voto en blanco.
4. Si uno de los candidatos habilitados para la segunda vuelta, hiciere conocer por escrito al Comité Electoral su decisión de retirarse del proceso electoral, el Comité Electoral, de todas maneras, llevará adelante la segunda vuelta de manera similar al caso 3.

Será proclamada ganadora la fórmula que gane en cada uno de los estamentos y obtenga más del 40% de votos válidos en cada uno de los estamentos.

En caso de no cumplirse los requisitos establecidos en la segunda vuelta en cualquiera de los casos, el H. Consejo Universitario deberá convocar a una nueva elección en un plazo máximo de 90 (noventa)

días, quedando prorrogadas la gestión de las autoridades que no hubieran renunciado o las designadas interinamente, hasta la conclusión del proceso electoral.

CAPÍTULO IX DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN

Art. 50. Al finalizar el escrutinio (de la primera o segunda votación) el Presidente del Comité Electoral proclamará a la fórmula ganadora.

Art. 51. El Comité Electoral posesionará a las nuevas autoridades en lugar y hora de acuerdo a cronograma electoral definido en la presente convocatoria.

Art. 52. El Comité Electoral por causas de fuerza mayor podrá solicitar al HCU modificar las fechas de elecciones.

CAPÍTULO X DE LAS FALTAS Y DELITOS EN EL PROCESO ELECTORAL

Art. 53. Serán sancionados, previo proceso, con la declaratoria de Antiautonomistas, de acuerdo al Estatuto Orgánico de la UAJMS, los docentes, estudiantes y administrativos que incurrieran en las siguientes faltas:

- a) Intervención violenta, impedimento de acceso, cierre arbitrario de los predios universitarios el día de la elección.
- b) La realización de actos de violencia, usurpación de funciones, agresiones físicas o de otra índole, cometidas contra miembros del Comité Electoral, Jurados y cualquier miembro de la comunidad universitaria en acciones relacionadas con las elecciones.
- c) El portar armas de fuego, punzo cortantes, o instrumentos contundentes, gases y aerosoles y otro tipo de instrumentos peligrosos.
- d) La realización de actos de violencia, coacción, amenaza interna y externa que desconozca el Régimen Democrático, la autonomía y el Co-gobierno.

Art. 54. Queda prohibido que los funcionarios administrativos de la UAJMS, realicen actividades de propaganda electoral bajo pena de destitución previo proceso.

Art. 55. Queda prohibido que los docentes universitarios y auxiliares de docencia coaccionen el voto, bajo pena de destitución previo proceso.

Art. 56. En caso de que se establezca la participación de pandillas y/o grupos de choque externos deberá realizarse la denuncia formal a las instancias judiciales respectivas.

Art. 57. Queda terminante prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias controladas dentro de los recintos de la UAJMS así como asistir al acto electoral en estado de ebriedad, bajo sanción de proceso universitario.

Art. 58. Los otros ilícitos electorales que puedan producirse también serán sancionados con lo previsto en el Artículo 53 y lo estipulado en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 59. El Comité Electoral instruirá a las Autoridades Facultativas la habilitación de los recintos electorales para garantizar el derecho al voto en forma libre y secreta.

Art. 60. El Comité Electoral organizará el acto electoral simultáneamente en todas las Unidades Facultativas (capital y provincias).

Art. 61. No podrán efectuarse ningún tipo de elecciones al interior de la UAJMS, durante 45 días antes y 15 días después del presente acto electoral.

Art. 62. El Comité Electoral queda facultado para establecer el resguardo y garantizar la seguridad de personas, ánforas y la documentación relativa al proceso electoral.

Art. 63. Los casos no contemplados en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité Electoral en sujeción al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, Estatuto Orgánico de la UAJMS y el Reglamento Electoral de la UAJMS.

Es dado en sesión del Honorable Consejo Universitario, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Lic. Gualberto Figueroa F.
..PRESIDENTE

Ing. Gustavo Moreno L.
SCTRIO. DOCENTE

Univ. Jhosimar Ramirez A.
SCTRIO. ESTUDIANTIL

Univ. Alvaro Ramos G.
REPRES. FUL